



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de JAIME ALVAREZ GUZMAN CC. 12.125.251, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA CC. 7.728.895 y CLARA INES PERDOMO GONZALEZ CC. 36.069.443. Radicación 41001-41-89-004-2021-00230-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del señor JAIME ALVAREZ GUZMAN, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ANDRES BAUTISTA PEÑA y CLARA INES PERDOMO GONZALEZ, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. **\$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.6. \$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$1.300.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios fijados por la Superfinanciera, desde el 20 enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.